

Dec. No. 264-91 que establece que toda persona física o moral que se proponga realizar exportaciones de cobre desde la República Dominicana, deberá proveerse de un Certificado de No Objeción, expedido por la Corporación Dominicana de Electricidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 264-91

CONSIDERANDO: Que la frecuente sustracción de cables del tendido eléctrico ha alcanzado niveles alarmantes, lo cual atenta contra los intereses del Estado y ocasiona a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) serios problemas que le impiden rendir un mejor servicio a la ciudadanía.

VISTA la Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, sobre régimen de las Aduanas modificada por la Ley No.68 del 30 de diciembre de 1962.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Toda persona física o moral que se proponga realizar exportaciones de cobre desde la República Dominicana, deberá proveerse de un Certificado de No Objeción, expedido por la Corporación Dominicana de Electricidad, como pre-requisito indispensable para obtener el permiso o autorización correspondiente.

Artículo 2.- El Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y la Dirección General de Aduanas serán los Organismos responsables de velar por el cumplimiento de la presente disposición.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148o de la Independencia y 128o de la Restauración.

Joaquín Balaguer